

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., .20 de octubre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100394-00**, informando que fue recibido proveniente de reparto. Además, informando que se solicitó amparo de pobreza Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 04 declarativa, y condenatorias 06 a 17 y 19 y 20 son excluyentes entre sí, pues se pretende el pago de la indemnización moratoria, y el reintegro, junto con el pago de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado el demandante, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclarar que pretende en el presente asunto, y /o clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias, además, debe indicar e individualizar a qué tipo de prestaciones sociales y por cual periodo hace referencia en el numeral 03, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
2. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demandas, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Por otro lado, con relación al escrito de solicitud de amparo de pobreza que realiza el demandante, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se concederá el AMPARO DE POBREZA.

En ese orden, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, incoada por el señor **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ IBAÑEZ** contra **CODINOX INGENIERÍA SAS**.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ IBAÑEZ**, a la doctora **DEISY PERALTA ALARCÓN**, en calidad de defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo, identificada con la C.C. N°. 52.988.510 y T.P. No. 144.474 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante en el expediente digital.

TERCERO: CONCÉDASE el **AMPARO DE POBREZA**, en el entendido que el señor **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ IBAÑEZ** no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas, de conformidad con el inciso 01º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **038**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9ae7083cc49c426214aec2c8085699385d92f1641215996dbbce1274c46b**

Documento generado en 22/10/2021 09:34:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>